



**MINISTERIO PÚBLICO** | Fiscalía de Monte Plata

*J. 3058 386*

CENTRO DE SERVICIO PRESENCIAL DE JUSTICIA DE MONTE PLATA  
 RECIBIDO POR *Ateneo*  
 FECHA *01/9/2022* HORA *03:17pm*

Al : Juez de la de instrucción del Distrito Judicial de Monte Plata.

De : LIC. JOHANNA M. NUÑEZ  
 Procurador Fiscal Del Distrito Judicial de Monte Plata. -

**ASUNTO** : Solicitud de Fijación de Audiencia e imposición de Medida de Coerción. -

Por cuanto el Ministerio Público ha abierto una investigación en contra de:

Nombres:	<b>EDWIN GALVEZ FERNADEZ</b>
Cédula de identidad y electoral No.:	<b>NO PORTA</b>
Dirección	Residente en la, Provincia Monte Plata.

Por cuanto los hechos por los cuales se ha abierto la referida investigación son los siguientes:

Por el hecho de que en fecha 17 de enero 2018, a eso de las 09:20 am, mientras que la víctima CAMILIO MORENO ANTIGUA le reclamaba al imputado EDWIN GALVEZ que su primo el también victima ANITO MORENO quien se encontraba detenido, le había informado que él, le entro la cabeza en una funda plástica, le apretó las esposas para que confesara, lo que le reclame en mi calidad de abogado y familiar de la víctima por ser indebido la agresión, lo que dio lugar a que el imputado reaccionara de una forma violenta y agrediera a la victima el Lic. CAMILO MORENO ANTIGUA, estrellándolo contra la pared y amenazándolo que de no ser por el Agente Policial Burgos y el ciudadano Cesar Villeta, le continuaba agrediendo y que si quería que lo matara, al momento de recibir el denunciante fue remitido a evaluación médica, resultando este según DX: USUARIO LLEGA A ESTE CONSULTORIO REFIRIENDO QUE FUE AGREDIDO FISICAMENTE POR CONOCIDO, LUEGO DE LA AGRESION SIENTE DOLOR REGION DORSAL LUMBAR DE LA ESPALDA, AL EXAMEN FISICO NO SE VISUALIZA LESION EXTERNA.

En referencia a la victima ANITO MORENO, fue torturado introduciéndole la cabeza en una funda y apretándole las esposas para que supuestamente confesara en referencia a la investigación que llevaban por la pérdida de unas reses propiedad del señor Cesar Villeta. Quien resulto según certificado medico legal DX: SE PRESENTA A ESTE CONSULTORIO REFIRIENDO PERDIDA DE AUDICION OIDO IZQUIERDO, DOLOR DE ESPALDAD ALTA, CEFALEA, DOLOR CAJA TORAXICA. SE VISUALIZA, LACERACIONES EN MUÑECA DERECHA Y MANO IZQUIERDA CON PERDIDA DEL SUEÑO LUEGO DE HABER ESTADO DETENIDO PARA UNA INVESTIGACION. Recientemente en fecha 02 de junio del año 2022, remitimos esta victima con los fines una reevaluación quien presenta según el certificado medico legal DX: DANDO CONTINUIDA A LA REVALUACION DEL FECHA 02 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018, EL PACIENTE NOS PRESENTA EN EL DIA DE HOY RESULTADO DE NEUROCONDICION Y ELECTRO NEUROGRAFIA A MIEMBRO SUPERIOR CON HALLAZGO COMPATIBLE NEUPATRIA SENSORIAL DESMIELINIZANTE DERECHA DE LOS NERVIOS MEDIANA Y ULNARES DE AMBOS MIEMBROS SUPERIORES Y NEUROPATIA MOTORA SENSORIAL MEDIANO

IZQUIERDO SUGESTIVA A COMPRESION DE NERVIOS CARPINO EL MEDICO EN RECOMIENDA UN PROCEDIMIENTO QUIRURGICO SINDROME LUNEL DEL IZQUIERDO

VICTIMAS: ANITO MORENO portadora de cedula e identidad No. 402-2352652-2, residente domiciliada en el Sector Bella Vista, Prov. Monte Plata.

Y CAMILO MORENO ANTIGUA, portadora de cedula e identidad No. 008-0013520-4, residente y domiciliada en el Sector Cruce Boronga, Prov. Monte Plata

**CALIFICACION JURIDICA: ART. 186, 198, 307 Y 309 C.P.D**

**EL MINISTERIO PUBLICO CUENTA CON LA SIGUIENTES ELEMENTOS DE PRUEBA:**

- 1- UNA (01) ACTA DE DENUNCIA D/F 17/01/2018 *Copia no*
- 2- DOS (02) QUERRELLA EN ACTOR CIVIL D/F 13/11/2018, 17/01/2018 *Copia*
- 3- UN (01) SOLICITUD DE AUTO D/F 17/11/2018 *Copia no*
- 4- UNA (01) ORDE DE ARRESTO JUDICIAL *Copia*
- 5- TRES (03) CERTIFICADOS MEDICOS LEGAL D/F 17/01/2018, 16/01/2018, 02/06/2022 *Copia legible*
- 6- UN (01) CERTIFICADO DE ASUNTOS INTERNOS DE LA P.N D/F, 07/11/2018 *Copia no*
- 7- UNA (01) ENTREVISTA A TESTIGO D/F 19/01/2018 *Copia*

Y en tal sentido solicitamos que le sea impuesto a la imputada EDWIN GALVAEZ FERNADEZ, ESMERLIN LEOCADIO, UN TAL BURGOS, la medida de coerción prevista en el numeral 4to, del Art. 226 del C.P.P. consistente en PRESENTANCION PERIODICA. Sumada a esta requerimos que este tribunal tenga a bien emitir orden de alejamiento y protección en favor de las víctimas.

**LA IMPUTADA SE ENCUENTRA EN LIBERTAD.**

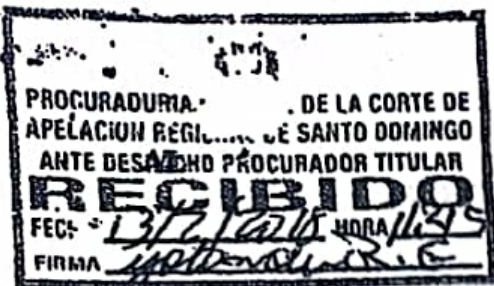
Por esta razón le solicitamos convocar la audiencia para conocer nuestra solicitud de medida de coerción.

En el Municipio y Prov. Monte Plata, al Primer (01) días del mes de septiembre del año Dos Mil Veintidós (2022). -

*Johanna M. Núñez*  
**LIC. JOHANNA M. NÚÑEZ**

Procurador Fiscal Del Distrito Judicial De Monte Plata





**MAGISTRADO PROCURADOR GENERAL DE LA CORTE DE APELACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO.**

- ASUNTO** : **FORMAL QUERRELLA Y CONSTITUCIÓN EN ACTOR CIVIL.**
- QUERELLANTES ACTORES CIVILES** : **LIC. CAMILO MORENO ANTIGUA Y ANTO MORENO.**
- IMPUTADOS** : **LIC. FELIX T. HEREDIA HEREDIA PROCURADOR ADJUNTO DE MONTE PLATA Y EDWIN GALVEZ FERNANDEZ Y UN TAL ESMERLIN ESTOS DOS ULTIMOS MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL.**
- NORMA VIOLADA** : **ARTÍCULO 114, 184, 265, 266, 309, 341 Y 344 DEL CODIGO PENAL DOMINICANO.**

**HONORABLE MAGISTRADO:**

Quienes suscriben los **LIC. CAMILO MORENO ANTIGUA**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cedula de identidad y electoral No. 008-0013520-4, con estudio profesional abierto en la carretera que conduce de Monte Plata a Sabana grande de Boya, frente a la oficina provincial de Medio Ambiente de esta ciudad de Monte Plata y con teléfono 829-639-0882 y **ANTO MORENO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 008-0014137-4, domiciliado y residente en la sección san francisco, Distrito Municipal Chirino del municipio de Monte Plata, Republica Dominicana, por medio de la presente tenemos a bien exponer lo siguiente:

**DATOS QUE SIRVEN PARA IDENTIFICAR A LOS IMPUTADOS**

**LIC. FELIX T. HEREDIA HEREDIA**, dominicano, mayor de edad, fiscal adjunto de Monte Plata y demás generales ignoradas pero localizable en la procuraduría fiscal de Monte Plata, **EDWIN GALVEZ FERNANDEZ**, dominicano, mayor de edad, miembro de la PN, departamento de investigaciones criminales y demás generales ignoradas, localizable en la quinta compañía de la PN Monte Plata y un tal **ESMERLIN**, dominicano, mayor de edad, miembro del DICRIM, localizable en la quinta compañía.

## RELACIÓN DE LOS HECHOS

**ATENDIDO:** A que en fecha 16 de enero del año 2018 a esos de las 2:00 pm se presentaron a la casa del señor **ANITO MORENO** ubicada en la Sección San Francisco, calle 6 S/N próximo al play viejo de beisbol, Distrito Municipal Chirino, Municipio Monte Plata de miembros del departamento de investigaciones criminales **DICRIM** de la Policía Nacional, dentro de los cuales se encontraban los miembros de la PN, **EDWIN GALVEZ FERNANDEZ** y otro solo conocido como **ESMERLIN**, dicho grupo de agentes se hizo acompañar del señor **DAMASO MARTINEZ HERRERA** quien es alcalde pedáneo de la sección San Francisco.

**ATENDIDO:** A que una vez el grupo de agentes procedió a secuestrar al hoy víctima y querellante **ANITO MORENO** y trasladándolo a la dotación policial de la quinta compañía de Monte Plata y que motivo a esa situación el **LIC. CAMILO MORENO ANTIGUA** fue llamado a su teléfono por el hermano de **ANITO MORENO** al número 829-639-0882, desde el número 809-721-2034 a eso de las 5:30 de la tarde por el señor **VIRGLIO CONCEPCIÓN MORENO**.

**ATENDIDO:** A que inmediatamente secuestrado a la dotación policial de la quinta compañía y allí nos entrevistamos con el mayor **ALBERTO CORONADO** quien es el oficial que dirige el departamento de investigaciones criminales **DICRIM** y le preguntamos por la situación del señor **ANITO MORENO** y este nos manifestó que estaba siendo acusado de robo y que si no hablaba lo iban a castigar a golpes pero el **LIC. CAMILO MORENO ANTIGUA** no le contesto en ese momento porque también ignoraba de que **ANITO MORENO** había sido detenido sin orden de arresto y sin ni siquiera haber denuncia en su contra.

**ATENDIDO:** A que para el día 17 de enero cuando nos apersonamos de nuevo a la dotación policial quinta compañía Monte Plata y pudimos conversar con el señor **ANITO MORENO** este me manifestó que estaba vivo por dichoso que casi lo habían matado poniéndolo de rodillas, amarrándolo con la esposa a la espalda y presionándosela con los pies cuyo verdugo era **EDWIN GALVEZ FERNANDEZ** mientras que el solo conocido como **ESMERLIN** le introducía la cabeza en una funda negra agarrada al cuello para

asfixiarlo y diciéndole que hablara que donde tenía unos toros que él se había robado sin que el señor ANITO MORENO pudiera responderle porque no sabía de qué le hablaban.

**ATENDIDO:** A que cuando el LIC. CAMILO MORENO ANTIGUA fue al despacho del departamento de investigaciones criminales allí se encontraban el señor CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ VILLETA, EDWIN GALVEZ FERNANDEZ y otro policía conocido solo por su apellido el cual es BURGO DE LA CRUZ pero que una vez allí presente mientras les manifestaba a los agentes policiales sobre el método de investigación que estaba implementando que el mismo es un método prohibido y cuando le dijimos al agente EDWIN GALVEZ FERNANDEZ que el señor ANITO MORENO me había manifestado que había sido el uno de los torturadores este se violentó agrediéndome de una forma brutal estrellándose contra la pared y de no ser por el señor CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ VILLETA y el agente BURGO DE LA CRUZ me hubiera seguido agrediendo, donde resulte con golpes contuso en la espalda provocándome grandes dolencias al tal extremo que ese día tenía una audiencia de juicio de fondo y la misma fue aplazada por la única razón de la situación de salud en que se encontraba el LIC. CAMILO MORENO ANTIGUA fruto de la agresión.

**ATENDIDO:** A que en la tortura cometida en contra del señor ANITO MORENO este según certificado médico refiere pérdida de audición de oído izquierdo, dolor de espalda, alta cefalea, dolor de cabeza, cuello posterior, dolor caja torácica se visualiza con laceraciones en la mano derecha y mano izquierda, perdida del sueño, luego de haber estado detenido.

**ATENDIDO:** A que en fecha 17 de enero del año 2018 después de la agresión sufrida por el LIC. CAMILO MORENO ANTIGUA este se apersono a la fiscalía con la finalidad de presentar denuncia habiendo conversado personalmente con el fiscal FELIX T. HEREDIA HEREDIA dejándole en pleno conocimiento de la situación de todo lo acontecido hasta ese momento y sin embargo este procedió a recibir denuncia en contra de ANITO MORENO por el señor CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ VILLETA la cual fue recibida después de estar detenido y torturado el señor ANITO MORENO y después del LIC. CAMILO MORENO ANTIGUA haberlo informado de las agresiones que fue objeto no obstante eso recibe la denuncia el día indicado y posteriormente solicita al juez de la atención permanente una orden de arresto sorprendiendo dicho magistrado en su buena fe

y violentando el artículo 341 del Código Penal Dominicano sobre el arresto ilegal de personas y entrando en complicidad con dichos agentes por lo que se ha hecho reo de arresto ilegal de personas tal y como lo establece dicha normativa Penal Dominicana.

**ATENDIDO:** A que no solamente presentamos denuncia en la fecha indicada más arriba sino que también depositamos una querrela en constitución en actor civil y nos entrevistamos con el Magistrado Procurador titular **GUILLERMO LEYBA MORENO** y le comunicamos todo lo acontecido sobre el caso que nos ocupa, lo que en el caso de la especie no puede alegar ignorancia ni justificar su inercia y la falta de respuesta ante las acciones que hemos llevado a cabo por lo que de esa forma queda sin argumentación su extraña actitud y sobre la base y el entendido de que al Ministerio Público su ley orgánica, le otorga como objetivo principal, la vigilancia y el cumplimiento de las normas del debido proceso de ley así como también garantizar el respeto a los derechos humanos lo que no ha sido en la especie.

**ATENDIDO:** A que con todas estas actas como lo es el certificado médico del día 17 de enero del año 2018 a nombre del **LIC. CAMILO MORENO ANTIGUA**, la denuncia presentada por este, querrela, y la receta médica todas estas diligencias procesales demuestran y dan fe de que el señor **ANITO MORENO** estaba detenido desde ese día antes es decir el día 16 de enero del año 2018 y que si se observa la actuación más antigua en contra del señor **ANITO MORENO** fue la denuncia interpuesta por el señor **CESAR VILLET** ante la procuraduría fiscal de Monte Plata a las 9:59 AM pero que en la investigación a lo que es la presente querrela reiteramos y recomendamos al investigador que en el libro de novedades de entrada y salida de detenidos de la quinta compañía PN Monte Plata se encuentra la prueba de lo que estamos diciendo de que el señor **ANITO MORENO** fue detenido con anterioridad a todos los atropellos cometidos en su contra y en contra del **LIC. CAMILO MORENO ANTIGUA**.

**ATENDIDO:** A que se trata de un hecho grave toda vez que los tipos penales envueltos en la presente acusación entrañan pena de 30 años de reclusión según el artículo 344 del Código Penal Dominicano.

**ATENDIDO:** A que el día 19 de enero a las 12:52 procedimos a interponer un mandamiento de Habeas corpus y en virtud del apoderamiento, el magistrado de la oficina judicial de servicio de atención permanente, procedió a firmar la audiencia para las 01:30

tenga a bien solicitarla, dicha copia del libro ya mencionado y así poder comprobar la verdad de lo que estamos diciendo, de que el señor **ANITO MORENO** fue detenido el día 16 de enero del año 2018, es decir que el arresto fue con anterioridad a la denuncia a la solicitud de orden de arresto y la orden de arresto.

2. Acto de solicitud de copia del libro de novedades de entrada y salida de detenidos con lo que pretendemos probar que solicitamos dicho documento desde el día 25 de enero y no hemos tenido respuesta.
3. Copia de la denuncia expuesta por el señor **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ VILLETÀ** en contra del señor **ANITO MORENO** con la cual pretendemos probar que la misma fue posterior a la detención de **ANITO MORENO**.
4. Copia de la solicitud de orden de arresto firmada por **LIC. FELIX T. HEREDIA HEREDIA** al juez de la oficina judicial de atención permanente de Monte Plata que con el testimonio de el **LIC. CAMILO MORENO ANTIGUA** probaremos que el mismo tenía conocimiento de que estaba solicitando una orden de arresto de una persona que ya estaba detenida y torturada.
5. Copia de cese de detención firmado por el **LIC. FELIX T. HEREDIA HEREDIA** a favor del señor **ANITO MORENO** con el cual probaremos que inmediatamente se fijó audiencia para conocer el mandamiento de avías corpus en favor del señor **ANITO MORENO** el **LIC. FELIX T. HEREDIA HEREDIA** lejos de comparecer a la audiencia para explicar su actuación, firmo el cese de detención.
6. Copia del acto de citación al comandante **ALBERTO CORONADO** a comparecer a la audiencia del mandamiento de avías corpus que estaba fijado para el día 19 de enero del año 2018 a la 1:30 PM con el cual demostraremos que el tribunal estuvo apoderado para conocer dicho mandamiento y que los demandados rehuyeron su responsabilidad.
7. Copia del certificado médico legal a nombre del **LIC. CAMILO MORENO ANTIGUA** con el cual probaremos las lesiones sufridas por la agresión cometida por el señor **EDWIN GALVEZ FERNANDEZ**.
8. Copia de la denuncia interpuesta por el **LIC. CAMILO MORENO ANTIGUA** por ante la fiscalía de Monte Plata en fecha 17 de enero del año 2018.
9. Copia de la querrela y constitución en actor civil en fecha 17 de enero del año 2018 por ante la fiscalía de Monte Plata.

de ese mismo día para la cual fue citado en su persona el comandante del departamento de investigaciones criminales (DICRIM), el mayor **ALBERTO CORONADO**, pero inmediatamente el fiscal adjunto hoy imputado **FELIX T. HEREDIA HEREDIA** firmo un cese de detención, ya que estaba consiente en la ilegalidad en que estaba actuando, y para evadir responsabilidad procedió a firmar un cese de detención en favor de **ANTO MORENO**, quedando así sin efecto la audiencia para conocer dicho mandamiento de Habeas corpus y dejando así en evidencia de que en verdad había una persona detenida y además la irregularidad de su actuación en una franca complicidad con los agentes policiales, cosa esta que para una persona conocedora del debido proceso lo deja muy mal parado su antijurídica actuación.

**ATENDIDO:** A que la responsabilidad penal de los imputados está totalmente comprometida los agentes policiales, porque llevaron a cabo una actualización en contra de una persona que ni siquiera denuncia había en su contra y sin embargo procedieron a secuestrarlo y posteriormente torturarlo, lo que a la luz del artículo 344 del Código Penal Dominicano contempla la pena máxima de la reclusión mayor es decir 30 años de cárcel; y el **LIC. FELIX HEREDIA HEREDIA** que con pleno conocimiento del debido proceso y que las actuaciones de agentes policiales era una vulgar violación a un derecho constitucional lejos de impedir, confundió al juez de la oficina judicial de atención permanente para que este emitiera una orden de arresto que él sabía que era irregular y que esta actuación a la luz de lo establecido en el artículo 341 contempla pena de reclusión menor.

#### **BASE PROBATORIA**

1. En virtud de lo establecido en el artículo 267 del Código Procesal Penal, Numeral 4, les indicamos a esta procuraduría general de la corte de apelación la indicación de donde se encuentra dicha prueba, toda vez que fue solicitada mediante acto de alguacil y no ha sido posible conseguirla, dicha prueba es: documental y se trata del libro de novedades de la PN quinta compañía Monte Plata de fecha 16 de enero del año 2018 hora 4:00 PM y en virtud de que la víctima no ha podido tener acceso a ese medio de prueba solicitamos que esta procuraduría general de la corte, como jefe de la investigación



tenga a bien solicitarla, dicha copia del libro ya mencionado y así poder comprobar la verdad de lo que estamos diciendo, de que el señor ANITO MORENO fue detenido el día 16 de enero del año 2018, es decir que el arresto fue con anterioridad a la denuncia a la solicitud de orden de arresto y la orden de arresto.

2. Acto de solicitud de copia del libro de novedades de entrada y salida de detenidos con lo que pretendemos probar que solicitamos dicho documento desde el día 25 de enero y no hemos tenido respuesta.
3. Copia de la denuncia expuesta por el señor **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ VILLETÀ** en contra del señor ANITO MORENO con la cual pretendemos probar que la misma fue posterior a la detención de ANITO MORENO.
4. Copia de la solicitud de orden de arresto firmada por LIC. **FELIX T. HEREDIA HEREDIA** al juez de la oficina judicial de atención permanente de Monte Plata que con el testimonio de el LIC. **CAMILO MORENO ANTIGUA** probaremos que el mismo tenía conocimiento de que estaba solicitando una orden de arresto de una persona que ya estaba detenida y torturada.
5. Copia de cese de detención firmado por el LIC. **FELIX T. HEREDIA HEREDIA** a favor del señor ANITO MORENO con el cual probaremos que inmediatamente se fijó audiencia para conocer el mandamiento de avías corpus en favor del señor ANITO MORENO el LIC. **FELIX T. HEREDIA HEREDIA** lejos de comparecer a la audiencia para explicar su actuación, firmo el cese de detención.
6. Copia del acto de citación al comandante **ALBERTO CORONADO** a comparecer a la audiencia del mandamiento de avías corpus que estaba fijado para el día 19 de enero del año 2018 a la 1:30 PM con el cual demostraremos que el tribunal estuvo apoderado para conocer dicho mandamiento y que los demandados rehuyeron su responsabilidad.
7. Copia del certificado médico legal a nombre del LIC. **CAMILO MORENO ANTIGUA** con el cual probaremos las lesiones sufridas por la agresión cometida por el señor **EDWIN GALVEZ FERNANDEZ**.
8. Copia de la denuncia interpuesta por el LIC. **CAMILO MORENO ANTIGUA** por ante la fiscalía de Monte Plata en fecha 17 de enero del año 2018.
9. Copia de la querrela y constitución en actor civil en fecha 17 de enero del año 2018 por ante la fiscalía de Monte Plata.

3. ANITO MORENO, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 008-0014137-4, domiciliado y residente en la sección san francisco, Distrito Municipal Chirino del municipio de Monte Plata, Republica Dominicana, con cuyo testimonio pretendemos probar la fecha del arresto y la forma de cómo fue torturado para de esa forma concatenar el resultado del informe médico legal, realizado por el médico legista de Monte Plata en fecha 02 de febrero del año 2018.

### RELACIÓN DE DERECHO

**ATENDIDO:** A que el artículo 341 del código Penal Dominicano establece que Son reos de encierros y detenciones ilegales, y como tales, sujetos a la pena de reclusión: 1o. los que sin orden de autoridad constituida y fuera de los casos que la ley permita que se aprehenda a los inculpados, arrestaren, detuvieren o encerraren a una o más personas; 2o. los que proporcionaren el lugar para que se efectúe la detención o el encierro; 3o. los que de cualquier modo ayudaren a llevar a cabo la detención o el encierro.

**ATENDIDO:** A que el artículo 344 del Código Penal Dominicano establece que si la detención se ejecutase valiéndose los autores de traje o uniforme falso, o de nombre supuesto, o de orden falsa de la autoridad pública, o si el detenido o encerrado ha sido amenazado con la muerte, se impondrá a los culpables la pena de trabajos públicos. Si las personas detenidas o encerradas han sufrido torturas corporales, se impondrá a los autores el máximo de la pena de trabajos públicos.

**ATENDIDO:** A que el artículo 118 del Código Procesal Dominicano establece que Constitución en parte. Quien pretende ser resarcido por el daño derivado del hecho punible debe constituirse en actor civil mediante demanda motivada. El actor civil interviene a través de un abogado y puede hacerse representar además por mandatario con poder especial.

**ATENDIDO:** A que el artículo 267 del Código Procesal Dominicano establece que La querrela es el acto por el cual las personas autorizadas por este código promueven el proceso penal por acción pública o solicitan intervenir en el proceso ya iniciado por el ministerio público.

**ATENDIDO:** A que el artículo 267 del Código Civil Dominicano establece que Cualquier hecho del hombre que causa a otro un daño, obliga a aquel por cuya culpa sucedió, a repararlo.

Por tales motivos y razones y las que a su debiendo tiempo podamos incorporar incluyendo ampliar las acusaciones y las pretensiones nos permitimos concluir de la manera siguiente:

**PRIMERO:** Acoger como buena y valida la presente querella y constitución en actor civil interpuesta por los actores civiles, victimas y querellantes, **LIC. CAMILO MORENO ANTIGUA** y el señor **ANITO MORENO** por estar hecha en observancia a la norma que rige en la materia.

**SEGUNDO:** Requerir de la comandancia policial de la quinta compañía Monte Plata el libro de novedades correspondiente a la fecha 16 de enero del año 2018 y verificar que realmente se encuentra registrado como detenido a las 4:00 PM el señor **ANITO MORENO** ya que el Ministerio Público como jefe de la investigación le corresponde recolectar los medios de prueba que no estén en la posibilidad ni el alcance de la víctima.

**TERCERO:** Solicitar la designación de un juez especial al presidente de la corte de apelación para que este tenga a bien conocer medida de coerción a los imputados **FELIX T. HEREDIA HEREDIA** toda vez que en razón de tener jurisdicción privilegiada este arrastra a los demás imputados como son **EDWIN GALVEZ FERNANDEZ** y un tal **ESMERLIN** y en la cual se le imponga prisión preventiva a los imputados por la gravedad de los hechos y la pena a imponer que entrafia el ilesito penal al que han incurrido.

**CUARTO:** Para que en la audiencia preliminar servir de auto de apertura a juicio toda vez que estamos presentando una acusación con todos los medios de prueba tendente a destruir la presunción de inocencia de los imputados.

**QUINTO:** Que en el juicio de fondo se les imponga al señor **FELIX T. HEREDIA HEREDIA** tres años de inclusión por hecho antijurídico cometido y a los demás imputados **EDWIN GALVEZ FERNANDEZ** y un tal **ESMERLIN** treinta años de reclusión mayor.

**SEXTO:** Condenar a los imputados al pago de CINCO MILLONES DE PESOS (RD\$5,000,000.00) como justa reparación a los daños morales y materiales sufrido por las víctimas LIC. CAMILO MORENO ANTIGUA y el señor ANITO MORENO.

**SEPTIMO:** Condenar a los imputados al pago de las costas en favor y provecho del LIC. CAMILO MORENO ANTIGUA.

En la ciudad, municipio y provincia de Monte Plata, Republica Dominicana, a los doce (12) días del mes de Febrero del año dos mil dieciocho (2018).

  
**ANITO MORENO**

**Querellante y actor civil**

  
**LIC. CAMILO MORENO ANTIGUA**

**Abogado**

AL *Recibido*  
*Enioma Rosari*  
13/11/18  
12:48PM:

MAGISTRADO PROCURADOR FISCAL DE LA  
PROVINCIA MONTE PLATA.

ASUNTO : QUERELLA Y CONSTITUCIÓN EN ACTOR  
CIVIL.

QUERELLANTE : WANDER FABIAN ROSARIO.  
ACTOR CIVIL

ABOGADO : LIC. CAMILO MORENO ANTIGUA.

IMPUTADOS : EDWIN GALVEZ FERNANDEZ, ESMERLIN  
LEOCADIO Y UN TAL BURGOS.

NORMAS VIOLADAS : ARTÍCULOS 114, 265, 266, 341, 344, 309 y 310  
DEL CODIGO PENAL DOMINICANO.

**HONORABLE MAGISTRADO:**

Quien suscribe, **LIC. CAMILO MORENO ANTIGUA**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cedula de identidad y electoral No. 008-0013520-4, con estudio profesional abierto en la carretera que conduce de Monte Plata a Sabana grande de Boya, frente a la oficina provincial de Medio Ambiente de esta ciudad de Monte Plata, Republica Dominicana; quien actúa en nombre y representación del señor **WANDER FABIAN ROSARIO**, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, portador de la cedula de identidad y electoral No. 402-2352652-2, domiciliado y residente en el barrio Bella Vista, casa NT del municipio y provincia de Monte Plata, cuyo domicilio procesal es el de su abogado constituido y apoderado especial para todos los fines y consecuencias que se desprenda de la presente instancia de querella y constitución en actor civil por los motivos y medios siguientes:

**DATOS PARA IDENTIFICAR A LOS IMPUTADOS**

**UNOS TALES EDWIN GALVEZ FERNANDEZ, ESMERLIN LEOCADIO Y UN TAL BURGOS**, dominicanos, mayores de edad, miembros de la P.N., y demás generales ignoradas, domiciliados y residentes en la ciudad de Monte Plata, pero localizable en la quinta compañía P.N., de Monte Plata.

## MOTIVACIONES DE HECHOS

**ATENDIDO:** A que en fecha 05 de noviembre a eso de las 1:30 PM los nombrados **EDWIN GALVEZ FERNANDEZ, ESMERLIN LEOCADIO Y UN TAL BURGOS**, en su condición de miembro de la policía nacional procedieron a detener al señor **WANDER FABIAN ROSARIO**, sin mostrarle orden de arresto bajo el pretexto de que él se había robado una motocicleta, sin decirle a quien él le había robado dicha motocicleta, procediendo estos a trasladarlo a la dotación policial de Monte Plata y luego encerrándolo en un cuarto tratándolo de torturarlo, no pudiendo porque dicho señor inmediatamente grito y luego lo trasladaron a una casa en construcción ubicada en el sector Villa Olímpica detrás de la clínica orden de Martha y allí procedieron a torturarlo los señores **ESMERLIN LEOCADIO Y UN TAL BURGOS**, los cuales le introducían la cabeza en una funda para asfixiarlo y **EDWIN GALVEZ FERNANDEZ**, le preguntaba dónde estaba la motocicleta.

**ATENDIDO:** A que estos mismos agentes extorsionaron al padre del señor **WANDER FABIAN ROSARIO** pidiéndole **TREINTA MIL PESOS (RDS\$30,000.00)** para dejarlo en libertad, entregándole la suma **VEINTE MIL PESOS (RDS\$20,000.00)** y los mismos presionaron al padre del señor **WANDER FABIAN ROSARIO**, para que le dieran los treinta mil pesos, luego de interponer denuncia en el departamento de asuntos internos de la policía nacional en contra de dichos agentes por su mala actuación y allí en dicho departamento le dijeron que se lo entregara de los cuales se abrió una investigación y los investigadores sorprendieron en infraganti delito a dichos agentes de haber recibido dicha suma de dinero los cuales están siendo investigados por mala conducta en dicha institución policial.

## RELACION DE DERECHO

**ATENDIDO:** A que el Art. 50 del Código Procesal Penal Dominicano establece:

La acción civil para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados, o para la restitución del objeto materia del hecho punible, puede ser ejercida por todos aquellos que han sufrido por consecuencia de este daño, sus herederos y sus legatarios, contra el imputado y el civilmente demandado. La acción civil puede ejercerse conjuntamente con la acción penal, conforme a las reglas establecidas por este código, o intentarse separadamente ante los

3. Copia del certificado médico realizado por el DR. Jonatán Severino Ortega médico legista de Monte Plata, con el cual pretendemos probar las lesiones sufridas por la tortura llevada a cabo por los agentes policiales en contra de la víctima.
4. Certificación de la policía Nacional de la dirección de asuntos internos de dicha institución de fecha 07 de noviembre del año 2018, con la cual pretendemos probar que **WANDER FABIAN ROSARIO**, estuvo detenido por dichos agentes a los cuales le fue requerido por el departamento de asuntos internos que fue requerida la puesta en libertad de la víctima.
5. Cese de detención emitida por el Ministerio Publico en fecha 08 de noviembre del año 2018, firmada por el procurador José del Carmen García Hernández con la cual pretendemos probar que la víctima **WANDER FABIAN ROSARIO** estaba detenido.
6. Denuncia presentada por el señor **SANTIAGO FABIAN DE JESUS** padre del señor **WANDER FABIAN ROSARIO**, presentada en el departamento de asuntos internos PN en fecha 09 del mes de noviembre del año 2018, con la cual pretendemos probar todas las actuaciones antijurídicas llevada a cabo por los agentes en contra de la víctima.

### PRUEBAS TESTIMONIALES

El testimonio del señor **SANTIAGO FABIAN DE JESUS**, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la cedula de identidad y electoral No. 008-0002726-0, domiciliado y residente en la calle Guzmán, casa No. 80, sector Centro de la Ciudad del municipio y provincia de Monte Plata, Republica Dominicana, con cuyo testimonio pretendemos probar la detención del señor **WANDER FABIAN ROSARIO** y la extorción solicitándole dinero y la entrega que posteriormente hizo a los imputados del dinero que estos le requerían.

El testimonio del señor **WANDER FABIAN ROSARIO**, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, portador de la cedula de identidad y electoral No. 402-2352652-2, domiciliado y residente en el barrio Bella Vista, casa NT del municipio y provincia de Monte Plata, con cuyo testimonio pretendemos probar la forma de la detección y la tortura a que fue sometido.

Por todos estos motivos y los que se habrán de exponer en caso necesario es que solicitamos lo siguiente:

**PRIMERO:** Que en cuanto a la forma sea declarada como buena y valida la presente querrela y constitución en actor civil interpuesta por el señor **WANDER FABIAN ROSARIO**, en contra de los imputados **EDWIN GALVEZ FERNANDEZ, ESMERLIN LEOCADIO Y UN TAL BURGOS**, por haber sido intentada de acuerdo a los preceptos legales que rigen la materia.

**SEGUNDO:** Que en la audiencia de medida de coerción se le imponga la prisión preventiva toda vez que lo mismo no tienen presupuesto que demuestren que otra medida sea suficiente para mantenerlo presente en cualquier requerimiento formulado por la fiscalía o el tribunal.

**TERCERO:** Que los imputados sean enviados a juicio para que con arreglo a la ley sea juzgado en un juicio público oral y contradictorio y el mismo sea condenado a sufrir la pena de cinco (05) años de prisión correccional por su hecho antijurídico cometido.

**CUARTO:** Que en el juicio de fondo los mismos sean condenados en el aspecto penal a sufrir la pena de 30 años de reclusión de conformidad con el artículo 344 del código penal dominicano.

**QUINTO:** En el aspecto civil los mismos sean condenados a pagar como justa reparación a los daños sufridos tantos materiales como morales la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (RD\$5,000,000.00)** de manera conjunta y solidaria a los tres imputados.

**SEXTO:** Que sean condenados los imputados al pago de las costas del proceso ordenando su distracción y provecho del **LIC. CAMILO MORENO ANTIGUA**, quien las ha estado avanzando en su totalidad.

En la ciudad, municipio y provincia de Monte Plata, Republica Dominicana, a los trece (13) días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

*Wander Fabian Rosario*  
**WANDER FABIAN ROSARIO**  
Querellante y actor civil

  
**LIC. CAMILO MORENO ANTIGUA**  
Abogado





**POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS  
ATENCIÓN AL CIUDADANO  
"AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES"**

**ACTA DE DENUNCIA No.032**



En la Ciudad de Sto. Dgo. D.N., siendo las 17:21 horas, del día 09 del mes de Noviembre del año (2018), 174 de la Independencia de la República y 150 de la Restauración, encontrándonos en nuestro Despacho, P.N., ubicado en la calle Lic. Rafael Augusto Sánchez Ravelo, No. 01, esquina correa y Cidrón, radio patrulla, antigua atención primaria, zona universitaria, que aloja esta Dirección, P.N., en el ejercicio legal de mis funciones como Oficial del Día de esta Dirección de Asuntos Internos, P.N., ante mí 2do. Tte. **JOSE F. CANDELARIO ALCANTARA**, P.N., se presentó el señor **WANDER FABIAN ROSARIO**, Dominicano, 24 años de edad Ced.402-2352652-2, residente en la Calle Mon Señor Meriño, No.30 Sector Canta la Rana, Provincia Monte Plata, Cel.809-610-1894, el cual nos expuso lo siguiente:

Señor el motivo de mi comparecencia por ante este Despacho, P.N., es con la finalidad de presentar formal **DENUNCIA**, en contra del Sgto. Mayor **EDWIN GALVEZ FERNANDEZ**, P.N., Ced. J08-0022941-1, perteneciente a la CIA. 'A' DEL. MONET., P.N., y dos miembro, P.N., más solo conocidos como **BURGOS** y **ESMERLIN**, por el hecho de estos en fecha 06/11/2018 a eso de las 17:20 horas, haberme agredido físicamente ocasionándome DX.LACERACIONES PROFUNDAS MULTIPLES EN MUÑECA DERECHA E IZQUIERDA EN SU CIRCULAR. LACERACIONES VARIAS COSTADO IZQUIERDO. REFIERE ACUSIA OIDO IZQUIERDO, según certificado médico legal de Inacif No.16-10 de fecha 08/11/2018, momento que me encontraba detenido en el destacamento, P.N., de Monte Plata, todo motivado a que estos piensan que yo me robe ura motocicleta, ya que cuando me agredían físicamente me manifestaban que buscara la motocicleta, desconociendo yo de lo que me estaban hablando.

Al oír las declaraciones procedimos a levantar la presente acta que leída por el denunciante manifestó estar conforme y en señal de aprobación firmó junto a nos.

*Wander Fabian Rosario*  
**WANDER FABIAN ROSARIO**  
(Denunciante)

*Jose F. Candelario Alcantara*  
**JOSE F. CANDELARIO ALCANTARA**  
2do. Tte, P.N.  
(Oficial del día)



**POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS  
ATENCIÓN AL CIUDADANO  
"AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES"**

**ACTA DE DENUNCIA No.025**



En la Ciudad de Sto. Dgo. D.N., siendo las 21:31 horas, del día 07 del mes de Noviembre del año (2018), 174 de la Independencia de la República y 150 de la Restauración, encontrándonos en nuestro Despacho, P.N., ubicado en la calle Lic. Rafael Augusto Sánchez Ravelo, No. 01, esquina correa y Cidrón, radio patrulla, antigua atención primaria, zona universitaria, que aloja esta Dirección, P.N., en el ejercicio legal de mis funciones como Oficial del Día de esta Dirección de Asuntos Internos, P.N., ante mí, Capitán **JUAN PABLO SOSA CARVAJAL**, P.N., se presentó el señor **SANTIAGO FABIAN DE JESUS**, Dominicano, 50 años de edad, Ced.008-0002726-0, residente en la Calle Presidente Antonio Guzmán Fernández, No.82, Sector 30 de mayo, mono mojado, Provincia Monte Plata, Cel.809-610-1394, el cual nos expuso lo siguiente:

Señor el motivo de mi comparecencia por ante este Despacho, P.N., es con la finalidad de presentar formal **DENUNCIA**, en contra del Sgto. **Mayor EDWIN GALVEZ FERNANDEZ**, P.N., Ced. 008-0022941-1, perteneciente a la CIA. 'A' DEL. MONET., P.N., por el hecho de este en fecha 07/11/2018 a eso de las 16:30 horas, haberme extorsionado con la suma de RD\$20,000.00 pesos para poner en libertad a mi hijo de nombre **WANDER FABIAN ROSARIO**, quien se encuentra detenido desde fecha 05/11/2018 en el destacamento, P.N., de la Provincia Monte Plata, ya que se presentó al referido destacamento a buscar una motocicleta de su propiedad, la cual habían retenido en fecha 04/11/2018, y lo dejaron detenido, el alistado, P.N., le manifestó a mi hermano de nombre **CITO FABIAN DE JESUS (a) BERTILIO**, que buscara la suma de RD\$30,000.00 pesos para dejar en libertad a mi hijo y solo pudimos conseguir la suma de RD\$20,000.00 pesos los cuales les entregué en la oficina del Departamento, P.N., DICRIM de Monte Plata.

Oída las declaraciones procedimos a levantar la presente acta que leída por el denunciante manifestó estar conforme y en señal de aprobación firmó junto a nos.

*Santiago Fabian de Jesus*  
**SANTIAGO FABIAN DE JESUS**  
(Denunciante)

*Juan Pablo Sosa Carvajal*  
**JUAN PABLO SOSA CARVAJAL**  
Capitan, P.N.  
(Oficial del día)



# UNIDAD DE ASISTENCIA OFTALMOLÓGICA

ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD DE MONTE PLATA

Nuestra Señora Del Carmen, N.10. (Al lado de la casa del deportista) Monte Plata R.D. Tel.: 849-294-0741 y 829-254-0741

*Quedó en bien  
con el diagnóstico*



**Dra. Orla Rodríguez Best**  
Otorrinolaringología Pediátrica y de Adultos  
y Base Anterior de Nariz, SPN  
Exq. 308 07 C.A. 23291

NOMBRE Wandy Fabian

FECHA 09/11/18 ....NUESTRA MISION.... ES PRESERVAR TU SALUD

FIRMA



# UNIDAD DE ASISTENCIA OFTALMOLÓGICA

ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD DE MONTE PLATA

C/ Nuestra Señora Del Carmen, N.10. (Al lado de la casa del deportista) Monte Plata R.D. Tel.: 849-294-0741 y 829-254-0741

TC Cráneo

At. Oído medio y  
mastoides bilateral

Dx: Transtorno Oído

*Dra. Otilia Rodríguez Best*  
Otorrinolaringología Pediatría y de Adultos  
Y Base Anatómica de Nariz, SPN  
Eq. 308-07 CMD 23290

NOMBRE

Wanda Fabian Rosario

FECHA

09/11/19

FIRMA

NUESTRA MISION.... ES PRESERVAR TU SALUD

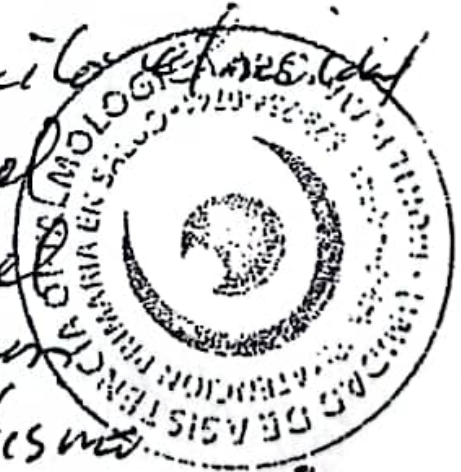
# UNIDAD DE ASISTENCIA OFTALMOLÓGICA

ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD DE MONTE PLATA

Nuestra Señora Del Carmen, N.10. (Al lado de la casa deportista) Monte Plata R.D. Tel.: 849-294-0741 y 829-254-0741

Constancia Médica

Señor este nota para hacer constar que el paciente fue evaluado por dolor de Ojos (Ambos) y Sensación de Fumbido bilateral, asociado a pérdida leve de la capacidad auditiva. Al examen físico encontramos datos sugestivos de Rinorrea bilateral mucosa y Otitis media serosa + el Tinnitus (referido por el paciente y actualmente en estudio) por Traumatismo de Oído



NOMBRE Walter Fabian Rosero  
FECHA 09/11/13 ...NUESTRA MISION... ES PRESERVAR TU SALUD  
FIRMA [Signature]



# CERTIFICADO MÉDICO LEGAL

Yo, DR. JONATAN SEVERINO ORTEGA, Juramentado como Médico Legista, con exequatur número 16-10, CERTIFICO que, actuando a requerimiento de Lic. Miguel Estrella Garcia, he practicado un examen físico a Walter Rosendo Rosario; Cedula y/o Pasaporte 402-2352652-2 de sexo M, quien tiene 24 años de edad, nacionalidad Dominicana domiciliado(a) y residente en: Presidencia Arzobispo Juan Montalvo que actualmente se encuentra en estado ambulatorio / deceso

Constatando mediante el interrogatorio, como por el examen físico que presenta:

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES	Lesiones Profundas múltiples en miembros derechos e izquierdas en su circunferencia.
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA	La cara con varios lacerados 13 puntas. Algunos lacerados de 13 puntas y forense mono derecha e izquierda.

Conclusiones: De 12-15 días.

(Las conclusiones están sujetas a cualquier tipo de complicación que se presente dentro de la evaluación del periodo de curación establecido).

EXPEIDDO en la Ciudad de Monte Plata República Dominicana.  
En Fecha 08/11/2018 a las 2:47 PM



Médico Legista Actuante



**POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS  
ATENCIÓN AL CIUDADANO  
"AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES"**

Santo Domingo, D.N.  
07 de Noviembre del 2018.

**CERTIFICACIÓN:**

Por medio de la presente Certificación, yo Mayor **RIGOBERTO ABREU**, P.N., en mis funciones como Oficial Investigador de esta DAI, P.N., le estoy haciendo entrega al señor **SANTIAGO FABIAN DE JESUS**, cedula 008-0002726-0, de la suma de RD\$20,000 pesos, los cuales le había entregado al Sgto. Mr. **EDWIN GALVEZ FERNANDEZ**, P.N., Ced. 008-0022941-1, perteneciente a la CIA. 'A' DEL. MONET., P.N., para poner en libertad a mi hijo **WANDER FABIAN ROSARIO**, quien se encuentra detenido en el destacamento, P.N., de la Provincia Monte Plata.

*Santiago Fabian*  
**SANTIAGO FABIAN DE JESUS**  
Quien Recibe

*[Handwritten Signature]*  
**RIGOBERTO ABREU**  
Mayor, P.N.  
Quien Entrega





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Departamento MEDICINA LEGAL  
Ley No. 821 del 21/11/1927 de la Organización Judicial. Arts. Del 109 al 112  
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de la PGR  
INACIF

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL** No. 02-01-2018

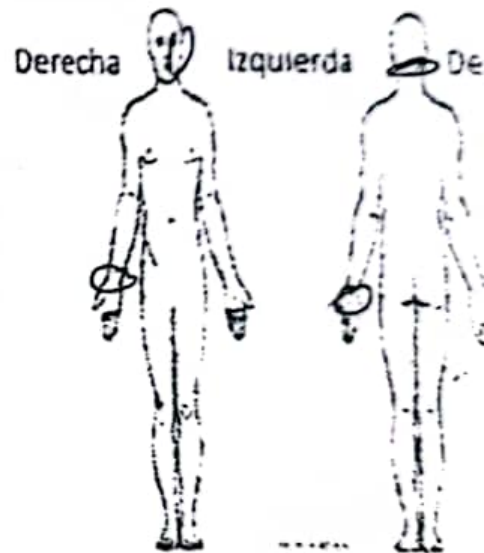
Yo, Dr. Jonatan Severino Ortega Médico Legista del Distrito Judicial de Monte Plata,  
Provisto con el Exequatur No. 15-10 CERTIFICO que, Actuando a requerimiento de  
Ministerio Público He practicado un Examen a:  
AUTO MOVIL Cédula DOB-0014237-4  
Nacionalidad Dominicana Edad 69a. Domiciliado y Residente en  
San Marcos, Chiriquí, Monte Plata.

**CONSTATADO QUE:**

Mediante el interrogatorio como por el examen físico

Día del Hecho 16/10/18 Hora 10:30 pm.

Se presenta un caso a este consultorio  
siendo perdida de audición oído izquierdo,  
tor de espalda alta, cefalea (con de cabeza) y sueño  
torción; Dolor caja torácica. Se visualiza la cara  
en muñeca derecha y mano izquierda  
con fractura del hueso luego de haber estado  
detenido por ciertas investigaciones.



Fotos Si No

Tiempo de curación de la(s) Lesión(es)

tratar por psicología.

Las conclusiones están sujetas a cualquier tipo de complicaciones que se presenten dentro de la evolución del periodo de curación establecido.

EXPEDIDO en la Ciudad de Monte Plata  
Republica Dominicana en Fecha: Día 16 Mes 10 Año 2018



Dr. Jonatan Severino Ortega  
Médico Legista.

MINISTERIO  
PÚBLICOFISCALIA  
MONTE PLATA

ACTA DENUNCIA

GENERALES		HORA	DEPARTAMENTO
NUMERO	FECHA	11:07 AM	SISTEMA DE ATENCION
20301-2018-000256	2018-01-17	PRIORIDAD	ESTADO
FUENTE		Normal	Preliminar
Presencial			TIPO DE ORIGEN DENUNCIA

DETALLES DEL HECHO			
FECHA	HORA	PROVINCIA	MUNICIPIO
2018-01-17	9:20 AM	-	-
CIUDAD / SECCION	SECTOR	CALLE	PUNTOS DE REFERENCIA
-	-	-	-

**RELATO**

Siendo las 11:07 AM horas del día 2018-01-17, se presento a este Centro Recepción de Denuncias, MONTE PLATA, EL SR. CAMILO MORENO ANTIGUA, DOMINICANO(A), Soltero(a), -, Cédula No. 00800135204, Residente en Monte Plata, Monte Plata, Cruce de Boronga, -. Es con la finalidad de presentar Denuncia en contra del nombrado EDWIN GALVEZ, por el hecho de que a eso de 9:20 AM hora del día 2018-01-17, mientras yo le reclamaba que mi primo que esta detenido me dijo que el nombrado le entro cabeza en la una funda y que apreto al esposa para que confesara, lo le reclame porque era mi primo que no debia agredirlo, que eso no son los metodos de investigacion y este reacciono violento y me agredio estrallo contra la pared y de no ser por el policia que estaba en ese momento de nombre BURGO Y EL SR. CESAR VILLETÁ, me iba continuar agrediendo y amenazandome que si yo queria que me mate, informando el certificado medico I.egista DX: NOS LLEGA USUARIO A ESTE CONSULTORIO REFIRIENDO QUE FUE AGREDIDO FISICAMENTE POR CONOCIDO, LUEGO DE LA AGRESION SIENDE DOLOR REGION DORSAL LUMBAR DE LA ESPALDA. AL EXAMEN FISICO NO SE VISUALIZA LESIONES EXTERNA RE RECOMIENDA RX: LUMBAR, es lo que informa a la Procuraduria Fiscal, para su conocimiento y fines de ley.

INFRACCIONES
Amenaza agravada (307), Golpes y heridas (309)

SUJETO(S) INVOLICRADO(S)						
	CEDULA	PASAPORTE	FECHA NACIMIENTO	SEXO	ALIAS	NACIONALIDAD
	00800135204		1933-12-03	Masculino		DOMINICANO(A)
	RAZON SOCIAL		TEL. MOVIL	TEL. RESIDENCIA	TEL. TRABAJO	TIPO VINCULACION
	CAMILO MORENO ANTIGUA		8296390882			DENUNCIANTE

DIRECCION
MONTE PLATA, MONTE PLATA, MONTE PLATA, CRUCE DE BORONGA

	CEDULA	PASAPORTE	FECHA NACIMIENTO	SEXO	ALIAS	NACIONALIDAD
	RAZON SOCIAL		TEL. MOVIL	TEL. RESIDENCIA	TEL. TRABAJO	TIPO VINCULACION
	EDWIN GALVEZ					DENUNCIADO

DIRECCION
MONTE PLATA, MONTE PLATA, MONTE PLATA

NOTA: El Contenido de esta denuncia ha sido leído(a) y comprendido de manera íntegra y completa a e(la) Sr(a). Denunciante, quien acepta conforme, por lo cual firma y se pone a disposición del Ministerio Público para el proceso Investigativo.

BIANELIS ALTAGRACIA DE LA CRUZ GOMEZ  
Oficial Recepción Denuncias

CAMILO MORENO ANTIGUA  
DENUNCIANTE

FIRMA DEL/DE EL/LA PROCURADOR(A) FISCAL A CARGO



**MINISTERIO PÚBLICO** | Fiscalía de Monte Plata



11:50 AM

**Auto No. 003/2022.-**

En la ciudad de Monte Plata, Provincia y Municipio del mismo Nombre Republica Dominicana, a los Doce (12) del mes Abril de año Dos Mil Veintidós (2022), Yo **Lieda. Ramona Santana Uceta**, Procuradora Fiscal Titular Interina en la Fiscalía de Monte Plata.-

Vista: la **Constitución de la Republica**, en sus artículos 169 y 170, en lo relativo a las funciones del Ministerio Público y los principios de actuación, como director de la investigación penal y el ejercicios de la acción pública, en representación de la sociedad, así como el ejercicio de sus funciones conforme a los principios de legalidad, objetividad y responsabilidad.-

Vista: la **Ley Orgánica del Ministerio Público**, No. 133-11 de manera principal, a los artículos 1,13 y 15, que definen al Ministerio Público y sus funciones, así como sus propios rectores

A que esta Fiscalía de Monte Plata, en fecha 17/01/2018 fue recibido para fines de investigación una acta de denuncia en contra del señor Edwin Gálvez, por Violación a los artículos 307 y 309 el Código Penal Dominicano, en perjuicio de Camilo Moreno Antigua, caso que el magistrado debe investigar.-

Que en fecha 17 de enero 2019, fue notificada por ante esta Fiscalía de Monte Plata otra querrela de Acción Pública en contra de la señora Edwin Gálvez, en perjuicio de Camilo Moreno Antigua y Anito Moreno, en violación a los artículos 307y 309, proceso que se encuentra en investigación, .

Atendido: A que el Art. 169 de la Constitución de la Republica establece: **Definición y Funciones:** El Ministerio Público es el órgano del sistema de justicia responsable de la formación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, dirige la investigación penal y ejerce la acción pública en representación de la sociedad.

**Párrafo I.-** En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público garantizara los derechos fundamentales que asisten a ciudadanos y ciudadanas, promoverá la solución alternativa de disputas, dispondrá la protección de víctimas y testigos y defenderá el interés público tutelado por la ley.-

**Párrafo II.-** La ley regular el funcionamiento del sistema penitenciario bajo la dirección del Ministerio Público u otro organismo que a tal efecto se constituya.

Atendido: A que el Art. 170 de la Constitución de la Republica establece: **Autonomía y principios de actuación:** El Ministerio Público goza de autonomía



funcional, administrativa y presupuestaria. Ejerce sus funciones conforme a los principios de legalidad, objetividad, unidad de actuaciones, jerarquía, indivisibilidad y responsabilidad.-

**Atendido:** A que el Art. 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que: **Definición.** El Ministerio Público es el organismo del sistema de justicia responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, dirige la investigación penal y ejerce la acción penal pública en representación de la sociedad. En el ejercicio de las sus funciones, el Ministerio Público respeta la Constitución y el ordenamiento jurídico dictado conforme esta, garantiza los derechos fundamentales que asisten a las personas, defiende el interés público tutelad por la ley, promueve resolución alternativa de disputas y protege a las víctimas y testigos.-

**Atendido:** A que el Art. 13 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que: El Ministerio Público debe someter sus actuaciones a las disposiciones de la Constitución de la Republica, de los tratados internaciones adoptados por el Estado, de la legislación nacional y de los precedentes jurisdiccionales vinculantes, y, en caso de oscuridad o insuficiencia de las normas jurídicas, tendrá en cuenta los principios fundamentales que inspiran el ordenamiento jurídico dominicano en el sentido más favorable a la persona.-

**Atendido:** A que el Art. 15 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que: **Principio de Objetividad:** Los miembros del Ministerio Público ejercen sus funciones con un criterio objetivo para garantizar la correcta aplicación de las normas jurídicas. Le corresponde investigar tanto los hechos y circunstancias que fundamente y agraven la responsabilidad penal de los imputados, como los que la examinan, extingan o atenúen. Los funcionarios del Ministerio Público está sometidos a la observancia de las prohibiciones incompatibilidades dispuestas por la ley

**Atendido:** A que el Art. 42 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece: funciones, corresponde al Procurador Fiscal Titular," ....9) Ejecutar las instrucciones particulares que les impartan sus superiores jerárquicos y emitir las que correspondan a los miembros del Ministerio Público a su cargo, de conformidad con la ley. 10) Coordinar el trabajo de los miembros del Ministerio Público a su cargo e investigadores asignados a la Fiscalía que dirige".

Que la investigación del presente caso se encontraba a cargo de los Mag. Lydia Edita Herrera del Rosario y el Mag. Felix T. Heredia Heredia, en vista de que los mismos fueron recusados para realizar la investigación que hay que realizar,



MINISTERIO PÚBLICO | Fiscalía de Monte Plata

entendemos de lugar asignar a la Mag. Johanna M. Nuñez Borgen a los fines de que esta pueda realizarse de manera más afectiva y célere la investigación del caso.-

EN ESTAS ATENCIONES Y POR LO MOTIVOS EXPUESTOS RESOLVEMOS

ÚNICO: Asignar Mag. Johanna M. Nuñez Borgen, para que lleve el procesos antes descritos en todas las etapas del proceso.

En la Ciudad, Municipio y Provincia de Monte Plata, República Dominicana, a los Doce (12) días de Abril del año Dos Mil Veinte y dos (2022).

*Ramona Santana*

Licda. Ramona Santana Uceta, M.A  
Procuradora Fiscal Interina de Monte Plata



**A LA : DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS DE LA POLICÍA NACIONAL**

**ASUNTO : SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN.**

**ABOGADO : DR. EMILIO CARRERAS DE LOS SANTOS**

**VICTIMA : LICDO. CAMILO MORENO ANTIGUA Y ANITO MORENO**

Quienes suscriben Quien suscribe, **LIC. CAMILO MORENO ANTIGUA**, abogado de los tribunales de la República, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cedula de identidad y electoral No.008-0013520-4, con estudio profesional abierto en la carretera Monte Plata-Sabana Grande de Boya, frente a la Oficina Provincial de Medio Ambiente, provincia Monte Plata, y con teléfono 829-639-0882 y **ANITO MORENO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cedula de identidad y electoral No. 008-0014137-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Monte Plata, quienes tienen como abogado al **DR. EMILIO CARRERAS DE LOS SANTOS**, dominicano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad y electoral No. 008-0000074-7, abogado de los tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la Calle Sánchez No. 6 del Municipio y Provincia de Monte Plata, con teléfono 809-851-6060, por medio de la presente tenemos a exponer lo siguiente:

**ÚNICO:** Que tengáis a bien ordenar o realizar una investigación a los fines de esclarecer la agresión física que fueron objeto **LIC. CAMILO MORENO ANTIGUA y ANITO MORENO**, por **EL SARGENTO MAYOR EDWIN GÁLVEZ FERNÁNDEZ**, miembro de la **Policia Nacional** y adscrito al **Dirección Central de Investigación (DICRIM)**.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a lo diecisiete (17) días del mes de enero del año Dos Mil Dieciocho (2018).

  
**LIC. CAMILO MORENO ANTIGUA**  
 Solicitante

**ANEXOS:**

- 1- Certificado medico de fecha 17/01/2018
- 2- Denuncia de fecha 17/01/2018
- 3- Querella de fecha 17/01/2018

**DIRECCIÓN CENTRAL DE ASUNTOS INTERNOS**  
 RECIBIDO POR: *C. Carreras*  
 FECHA: 18-01-18  
 HORA: